

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	1719
<b>RADICADO:</b>	05001311000420220004700
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	JOHN FREDY SÁNCHEZ ECHAVARRÍA
<b>DEMANDADO:</b>	DANY ESTEFANI CHAVARRIA
<b>MENOR DE EDAD:</b>	A.S.C
<b>DECISIÓN:</b>	AUTORIZA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que JUAN CARLOS LOPERA NEYRA, apoderado de JOHN FREDY SÁNCHEZ ECHAVARRÍA, mediante escrito solicita autorizar que se tenga un nuevo correo electrónico para notificar a la demandada DANY ESTEFANI CHAVARRIA indicando que:

1

<< En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa solicito a usted autorizar la notificación personal de la demandada a un correo electrónico nuevo y diferente al aportado en la demanda, el cual es: [velezestefania95@gmail.com](mailto:velezestefania95@gmail.com)

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que este nuevo canal electrónico me fue suministrado por la misma demandada DANY ESTEFANI CHAVARRIA con quien me comuniqué a su número telefónico que a su vez me fuera suministrado por mi poderdante y el cual es: 3126412311.>>

Ahora bien, teniendo en cuenta tal solicitud, y si bien la misma es procedente, previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá no solo afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma cómo la obtuvo sino que además en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 **allegará las evidencias correspondientes.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia

de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que:

<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

## RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZA** notificar a la demandada, DANY ESTEFANI CHAVARRIA en la siguiente dirección electrónica [velezestefania95@gmail.com](mailto:velezestefania95@gmail.com).

No obstante advierte el despacho al demandante que previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá no solo afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma cómo la obtuvo sino que además en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 allegará las evidencias correspondientes.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez.**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el*  
*Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.